



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-48879845-APN-DAJ#INAES - Proyecto de Resolución - Amplitud de actividades en Cooperativas de trabajo

---

Visto, el Expediente N° EX 2020-48879845-APN-DAJ#INAES, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente citado en el visto obra una consulta efectuada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se requiere al Servicio Jurídico Permanente de este Instituto que emita opinión sobre cuáles son las actividades que puede desarrollar una cooperativa de trabajo. En particular, se solicita que se establezca el alcance de la inserción de estas en las distintas áreas de la economía, el comercio y los procesos productivos, especialmente en lo relacionado con la compra de bienes, su transformación y posterior venta. También se pide que se establezca si existe alguna limitación en la producción, comercialización o prestación de servicios que puede llevar a cabo una cooperativa de trabajo y que, en caso de que existan requisitos estatutarios específicos, se aclare cuáles son estos.

Que del dictamen identificado como IF-2020-46183115-APN-DAJ#INAES surge que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2.º de la Ley 20337, las cooperativas son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios, conforme ciertas características que son propias de este tipo de personas jurídicas y que son enumeradas por la misma ley en el artículo citado.

Que en atención a lo expuesto, en principio toda actividad humana con contenido económico puede ser llevada a cabo a través de la figura cooperativa, siempre que la entidad esté organizada conforme los principios que son típicos de estas. Dicho de otra forma, cualquier tipo de negocio o actividad productiva se puede emprender utilizando la forma jurídica de la

cooperativa de trabajo, siempre y cuando no se sirvan de ella para realizar un fraude a la legislación vigente o para cometer delitos (excepción que cabe, claro está, a cualquier tipo de persona jurídica).

Que de lo expresado precedentemente surge que las cooperativas de trabajo pueden realizar actividades relacionadas con la compra de bienes, su transformación y venta posterior, siempre que lo haga valiéndose del trabajo personal de sus asociados y con ausencia de subordinación jurídica, técnica o económica a cualquier otra persona humana o jurídica.

Que en lo que hace a las limitaciones a las que se ven sometidas este tipo de entidades, cabe recordar que se encuentran vigentes el Decreto N.º 2015/94 y la Resolución N.º 1510/94 INAC, que prohíben otorgar la autorización para funcionar a las entidades que en la descripción del objeto social contenida en los estatutos revele que se trata de la venta de fuerza de trabajo o mano de obra terceros para dedicarla a las tareas propias o específicas del objeto social de los establecimientos de estos últimos, de tal manera que dicha fuerza de trabajo o mano de obra constituya un medio esencial en su producción económica, como también a aquellas que actúen como agencia de colocaciones o de servicios eventuales.

Que las cooperativas de trabajo no pueden utilizar los servicios de personal en relación de dependencia salvo en los específicos casos enunciados por la Resolución N.º 360/75 y que deben garantizar a sus asociados el acceso a los beneficios de la seguridad social en los términos de la Resolución N.º 4664/13.

Que en cuanto a los requisitos estatutarios, la normativa social interna debe contemplar (como cualquier otra cooperativa) los aspectos enumerados en el artículo 8 de la Ley N.º 20337.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Ley 20337 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02;

**EL DIRECTORIO DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Reafírmese que las Cooperativas de trabajo pueden realizar toda actividad humana con contenido económico, incluyendo actividades relacionadas con la compra de bienes, su transformación y venta posterior, siempre que lo hagan valiéndose del trabajo personal de sus asociados y con ausencia de subordinación jurídica, técnica o económica a cualquier otra persona humana o jurídica y que no se encuentren prohibidas por alguna

normativa expresa.

**ARTICULO 2°.-** Adhiérase a los términos del dictamen identificado como IF-2020-46183115-APN-DAJ#INAES.

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese y archívese.